

**LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS  
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 01 del mes de junio de 2023, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución \_\_, Auto \_X\_ ), No. AU-01519-2023, de fecha 10 de mayo de 2023 expedido dentro del expediente No. 050550332225, usuario JOSE LUIS ARANGO ARANGO y se desfija el día 07 del mes de junio de 2023, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

***Norbey Alonso Henao Hurtado***

\_\_\_\_\_  
Nombre funcionario responsable

*NORBEEY HENAO.*

firma

## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE.

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### Antecedentes:

1. Que en atención a la queja presentada con radicado SCQ-133-0040 del 10 de enero de 2019, en la cual indicaban "Están socolando un monte", se procedió a realizar visita técnica el día 15 de enero de 2019, generándose el Informe Técnico 133-0024 del 23 de enero de 2019, producto del cual mediante Resolución 133-0034 del 28 de enero de 2019, se requirió al señor **JOSÉ LUIS ARANGO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.303.011, para que: *i) Suspendiera de inmediato las acciones de socola de bosque natural y ii) Permitiera la revegetalización natural del sotobosque intervenido.*

2. Que en cumplimiento a las funciones de Control y Seguimiento, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 09 de marzo de 2023, generándose el Informe Técnico IT 01937 del 30 de marzo de 2023, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

#### 25. OBSERVACIONES:

*Se realizó visita al sitio el día 09 de marzo de 2023.*

*En el sitio se habló personalmente con el interesado quien acompañó la visita.*

*Ya en el predio se puede observar que fueron suspendidas todo tipo de intervenciones en el sitio de los hechos.*

*En el lote antes intervenido se observa que se permitió la revegetalización natural y no se realizan siembras ni tala de árboles.*

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Suspender de inmediato la socola de bosque natural que realiza en esta propiedad.	09/03/2023	X			Las actividades se encuentran suspendidas.
Permitir la revegetalización natural del sotobosque (vegetación baja) en el área donde realizó la socola y abstenerse de realizar siembras agrícolas a tala de árboles sin haber tramitado previamente en Cornare el respectivo permiso.	09/03/2023	X			Se ha dado cumplimiento a lo requerido por esta Corporación.

## 26. CONCLUSIONES:

- El señor JOSE LUIS ARANGO ARANGO, acató todos los requerimientos realizados por esta Corporación.

## Registro fotográfico:



## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



## FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

*Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.

### “Artículo 3°. Principios.

(...)

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelantes con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.*

(...)

Que de conformidad a lo contenido en el **Informe Técnico IT – 01937 del 30 de marzo de 2023**, en el cual se indica que se suspendieron las actividades de socola y se permitió la regeneración natural del área intervenida; considera este Despacho no existen elementos o circunstancias que ameriten un control y seguimiento por parte de esta Corporación.

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente 05.055.03.32225, una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**Parágrafo.** En caso de requerir un aprovechamiento forestal, deberá tramitar el respectivo permiso ante la Autoridad Ambiental competente, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo al señor **JOSÉ LUIS ARANGO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.303.01, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO TERCERO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio Sonsón,

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



**LILIANA ASENED CIRO DUQUE.**

Directora Regional Páramo.

**Expediente: 05.055.03.32225.**

Asunto: Archivo.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Jorge Muñoz.

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40